

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ
HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de La Colorada, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019,

misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019 MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA.

JUSTIFICACION DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de La Colorada, Sonora, para el ejercicio fiscal 2019 es por un total de \$27,638,624.00, el cual se codificó con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y asimismo atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, toda vez que artículo sexto transitorio de la legislación Financiera antes invocada, obliga a los Municipios para que en este ejercicio fiscal 2019, aplique dicha normatividad en sus correspondientes presupuestos de egresos.

El presupuesto de egresos, donde en el 2018 fue de \$, tuvo un incremento para el 2019 de \$27,638,624.00 que se ejecuta de una inflación del 4% como se muestra a continuación:

- Capítulo 1000 “Sueldos y Salarios”. Aumento de 6% de inflación en el capítulo para poder tener soporte al aumento anual de nómina de los empleados y las posibles contrataciones que se tengan que ejecutar en los nuevos sectores operativos del Municipio como es el OOMAPAS el cual no tiene una dirección independiente asignada.*
- Capítulo 2000. Aumento del 4% de inflación a excepción de combustible; la inflación del 4% es para soportar los costos de materiales que se ejecutan con la inflación, sin embargo, la partida de combustibles no se aumento debido a que se analizó que se puede hacer un ahorro en dicha partida en comparación del 2018.*

- *Capítulo 3000 “Servicios Generales”. Aumento del 4% de inflación, para soportar la inflación de los costos de los servicios en especial la energía eléctrica la cual deja una preocupación debido a que su inflación no siempre sigue una constante regular.*
- *Capítulo 4000 “Ayudas Sociales”. No se realizó aumento.*
- *Capítulo 6000 “Inversión Pública”. No se realizó aumento.*

Nota: Para realizar el proyecto de presupuesto 2019 nos basamos en el Boletín Oficial Número 52 Secc. IV del día jueves 28 de diciembre 2017, debido a que la Administración Saliendo 2015-2018 no dejó contabilidad ni bases para realizar a detalle los registros presupuestales para tal efecto.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

Que en caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2019, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio.

Se debe de llevar la transparencia presupuestal la cual se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

Con lo antes expuesto se presenta el presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2019, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y demás legislación aplicable.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las

contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta

Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de La Colorada pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

- I. Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:
- II.

TARIFA

Límite Inferior	Valor Catastral	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$0.01	A	\$38,000.00	\$51.82	0.0000
\$38,000.01	A	\$76,000.0	\$51.82	0.0000
\$76,000.01	A	\$144,400.00	\$51.82	1.0511
\$144,400.01	A	\$259,920.00	\$75.82	1.0522
\$259,920.01	A	\$441,864.00	\$158.52	1.3820
\$441,861.01	A	\$706,982.00	\$298.31	1.3829
\$706,982.01	A	\$1,060,473.00	\$587.40	1.3840
\$1,060,473.001	A	\$1,484,662.00	\$1,009.04	1.3852

\$1,484,662.01	A	\$1,930,060.00	\$1,571.65	1.3862
\$1,930,060.01	A	\$2,316,072.00	\$2,247.32	1.3873
\$2,316,072.01	A	En adelante	\$2,957.35	1.3886

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

III. Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Valor Catastral				
Limite Inferior			Limite Superior	Tasa
\$0.01	A		\$15,759.47	\$51.82
\$15,759.01	A		\$18,434.00	\$51.82
\$18,434.01	A		en adelante	\$51.82

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron para el ejercicio presupuestal 2002.

IV. Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa		1.0476336
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego		1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.83250184
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozos profundos (más de 100 pies)		1.86088864

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales	1.43444392
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
Cinegético Única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero.	1.0476336
Industrial Minero 1: Que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	1.84117856
Industrial Minero 2: Que fueron mejorados para industria minera.	1.83250184
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero.	1.86088864
Industrial: Que fueron mejorados para industria.	1.8360368

V. Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Límite Inferior	Valor Catastral	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse
\$0.01	A	\$40,343.56	\$51.82	Cuota Mínima
\$340,343.57	A	\$101,250.00	1.28	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.41	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.55	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.67	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.71	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.73	Al Millar
\$2,025,000.01	A	En adelante	1.99	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$60.00
11 a 20	\$1.21
21 a 30	\$2.42
31 a 40	\$4.21
41 a 50	\$6.63
51 a 60	\$7.84
61 en adelante	\$8.95

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$86,84
11 a 20	\$1.79
21 a 30	\$5.42
31 a 40	\$6.37
41 a 50	\$10.00

51 a 60	\$11.79
61 en adelante	\$13.63

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$105.26
11 a 20	\$2.42
21 a 30	\$4.84
31 a 40	\$8.47
41 a 50	\$13.32
51 a 60	\$15.74
61 en adelante	\$18.16

I. Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$402.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
- d) Para descargas de drenaje de diámetro: \$632.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$115.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

- II.** Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y valido solo en una de las propiedades.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los

siguientes derechos:

I. En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado: \$300.00

b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: \$300.00

c) Por relotificación, por cada lote: \$300.00

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.	Por la expedición de:	
a)	Expedición de certificados de residencia	2.00
b)	Certificación y legalización de firmas	1.00
c)	Constancia de Uso de suelo	1.00
II.	Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a)	Permiso para vendedores ambulantes:	5.00

SECCIÓN IV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
		Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente
a)	Fiestas sociales y familiares	18.00
b)	Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos.	22.00

SECCIÓN V
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

1.	Recolección de basura	Por cada 56 metros cúbicos \$500.00
----	-----------------------	---

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 17.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Transito del Estado de Sonora, de Seguridad Publica para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c)

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Transito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de estos permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas
- f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina
- i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación enumeran:

1000	Impuestos			\$2.881.147
1100	Impuesto sobre los ingresos		125	
	Impuesto sobre diversiones y		125	
1102	espectaculares públicos			
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		2.719.419	
1201	Impuestos prediales		2.554.020	
	1.- Recaudación anual	2.320.332		
	2.- Recuperación de rezagos	233.688		
	Impuesto sobre traslación de		104.196	
1202	dominio de bienes inmuebles			
1204	Impuesto predial ejidal		61.204	
1700	Accesorios		161.604	
1701	Recargos		161.604	
4000	Derechos			43.792
	Derechos por Prestación de		43.792	
4300	Servicios			
4304	Panteones		3.457	
	1.- Venta de lotes en el panteón	3.457		
4310	Desarrollo urbano		19.381	
	1.- Expedición de licencias de		10.433	
	construcción, modificación o			
	reconstrucción			
	2.- Expedición de documentos que		724	
	contengan enajenación de			
	inmuebles (títulos de propiedad)			
	3.- Por la autorización para cambio		5.192	
	de uso de suelo			

	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3.033		
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3.457	
4314	1.- Fiestas sociales o familiares	1.735		
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jarripeo y eventos públicos similares.	1.722		
4317	Servicio de limpia		14.277	
	1.- Recolección de basura	14.277		
4318	Otros servicios		3.220	
	1.- Expedición de certificados de residencia	1.285		
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	1.011		
	3.- Constancia de suelo	799		
	4.- Otros servicios	125		
5000	Productos			96.770
5100	Productos de tipo corriente		17.946	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		17.946	
5200	Productos de Capital		78.824	
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12.480	
5201	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		66.344	
5202				
6000	Aprovechamientos			241.725
6100	Aprovechamiento de tipo corriente		241.725	
6101	Multas		1.248	
6105	Donativos		240.477	
	Ingresos por Venta de Bienes y 7000 Servicios (Paramunicipales)			812.548
	Ingresos de Operación de 7200 Entidades Paramunicipales		812.548	

	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	812.548	
7201	Saneamiento		
8000	Participaciones y Aportaciones		23.593.984
8100	Participaciones		11.159.121
8101	Fondo general de Participaciones	6.568.156	
8102	Fondo de fomento municipal	2.412.233	
8103	Participaciones estatales	58.629	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	88	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	105.018	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	51.394	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	12.086	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1.710.933	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	190.144	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	50.440	
8200	Aportaciones		1.975.371
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1.291.982	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	683.389	
8300	Convenios		10.459.492
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	207.252	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	5.000.000	
8343	3 x 1 Emigrantes	475.000	

	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	800.000	
8356			
	Fondo para el desarrollo regional sustentable de Estados y Municipios Mineros	2.869.240	
8357			
	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	308.000	
8368			
8369	Fortalecimiento Financiero	800.000	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$27.669.967

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal del 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$27,669,967 (SON: VEINTISIETE MILLONES SEISCIEENTOS SESEENTGA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 25 mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 33.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviara al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 36.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Artículo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicara la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA